

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00138 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Universidad de Cundinamarca
Accionado	Bogotá D.C.- Secretaría de Gobierno – Fondo de Desarrollo Local de Usme

**AUTO CONCEDE APELACIÓN**

En audiencia celebrada el 27 de octubre de 2021, se profirió fallo de primera instancia en el que se negaron las pretensiones de la demanda. (Docs. 43-44, expediente digital).

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 2 de noviembre de 2021. (Docs. 45 y 46, expediente digital).

El artículo 247 del CPACA señala que *“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)”*

De conformidad con lo anterior y dado que el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 11 de noviembre de 2021, se ha de conceder ante el superior funcional.

Así mismo, en consideración al poder allegado por la abogada Zulma Yadira Sanabria Uribe mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2021 (Docs. 49, 50 y 51, expediente digital), se le reconocerá personería en la forma y términos del poder conferido, y se tendrá por revocado el mandato que se había otorgado a la abogada Estefanía Aparicio Ruiz.

Ahora bien, en atención a la renuncia al poder presentada por la abogada Zulma Yadira Sanabria Uribe mediante correo electrónico del 13 de enero de 2022 (Docs. 52 y 53, expediente digital), se aceptará.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado por la abogada Eddna Vanessa Núñez Ordoñez mediante correo electrónico del 24 de enero de 2021 (Docs. 54, 55 y 56, expediente digital), se le reconocerá personería en la forma y términos del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte

demandada, contra la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 19 de octubre de 2021, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

**TERCERO: RECONÓCESE** personería a la abogada Zulma Yadira Sanabria Uribe como apoderada de la Universidad de Cundinamarca, en los términos del poder otorgado, de igual manera, **TÉNGASE** por revocado el poder conferido a la abogada Estefanía Aparicio Ruiz.

**CUARTO: ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la abogada Zulma Yadira Sanabria Uribe.

**QUINTO: RECONÓCESE** personería a la abogada Eddna Vanessa Núñez Ordoñez como apoderada de la Universidad de Cundinamarca, en los términos del poder otorgado, de igual manera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*ccpd*  
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **7 DE MARZO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d715acdbf07e6d43bfb605bc414b1cb7d4031aa7c155cf690a072c329bc089**

Documento generado en 04/03/2022 07:09:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**